

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1329.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1242.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

El día 22 del actual tomó posesion de su cargo D. Felipe Cala Administrador de bienes embargados á carlistas de esta provincia, quedando establecida dicha administracion en la calle de Zaganada, núm. 46.

Lo que se anuncia en este Boletín para conocimiento del público.

Palma 25 de agosto de 1875.—El gobernador, Vicente Rico.

Núm. 1243.

En la Gaceta de Madrid del 19 del actual se hallan insertos los siguientes anuncios referentes á cátedras vacantes:

DIRECCION GENERAL

de Instruccion pública.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, seis categorías de ascenso las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 10 de agosto de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Madrid, la cátedra de Fisolofia del Derecho y Derecho internacional, dotada con el sueldo anual de 4,000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos: haber cumplido 25 años de edad; ser Director en dicha Facultad y Seccion, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 10 de agosto de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Se halla vacante en la Seccion de Bibliotecas del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios una plaza de oficial de tercer grado, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual debe proveerse por concurso entre todos los ayudantes de la misma Seccion, con arreglo lo á dispuesto en el art. 21 del Real decreto orgánico vigente de 12 de junio de 1867.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que sólo se admitirán instancias hasta las cinco de la tarde del día en que el citado plazo espira.

Madrid 12 de agosto de 1875.—El

Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palma 20 de agosto de 1875.—El Gobernador, Vicente Rico.

Núm. 1244.

Continuacion de la suscricion para levantar un monumento á la memoria del ilustre Marques del Duero.

	Ptas. Cs.
Suma anterior.	394 05
Ayuntamiento de Alaró.	12 »
Idem de Santa Eugenia.	10 »
<i>Pueblo de Santa Maria.</i>	
D. Jorge Cañellas y Canut.	4 »
» José Mesquida.	» 50
» Bartolomé Simonet.	» 50
» José Juliá.	» 50
» Amador Calafat.	» 50
» Jaime Jaume.	» 50
» Pedro Antonio Pizá.	» 50
» Miguel Torreas.	» 50
» Antonio Dols.	» 50
» José Sans.	» 50
» Guillermo Jaume.	» 50
» Martin Torrens.	» 50
» Rafael Far.	» 50
» Bartolomé Ordines.	» 50
D.ª Isabel Cañellas.	» 50
D. Andres Bestard y Nicolau.	» 50
<i>Pueblo de Capdepera.</i>	
D. Juan Fous.	4 »
» Juan Melis.	4 »
» Bartolomé Sancho.	4 »
» Miguel Pascual.	4 »
» Gabriel Font.	4 »
» Francisco Servera.	4 »
» Clemente Moll.	4 »
» Pedro José Moll.	4 »
» Miguel Melis.	4 »
» Pedro Flaquer.	» 50
» Gabriel Orpi.	» 25
» Francisco Melis.	» 25
Ayuntamiento de Artá.	12 »
<i>Pueblo de Buñola.</i>	
D. Tomas Vallespir.	4 »
» Juan Cañellas.	4 »
» Antonio Nadal.	» 50
» Andres Homar.	» 50
» Rafael Pizá.	» 50
» Antonio Muntaner.	» 50
» Guillermo Davia.	» 50

» Pedro Juan Coll.	» 50
» Miguel Palou.	» 50
» Juan Alorda.	4 »
» Gabriel Estarellas.	» 50
» Pedro Juan Muntaner.	» 50
» Miguel Lladó.	» 50
» Juan Oliver.	» 50
» Andres Coll.	» 50
» Guillermo Borrás.	» 50
Ayuntamiento de Alayor.	25 »

Pueblo de Selva.

D. Juan Vallori.	2 »
» Miguel Puigserver.	1 »
» Antonio Rubi.	» 50
» Antonio Morro.	» 50
» José Armengol.	4 »
» Antonio Sastre.	2 »
» Juan Sastre.	1 »
» Miguel Alberti.	1 »
» Gabriel Amer.	1 »
» Miguel Amer.	1 »
» Lorenzo Llabrés.	1 »
» Gerónimo Estades.	» 12
El Ayuntamiento y empleados de la Secretaria del pueblo de Manacor.	25 »
Ayuntamiento de Porreras.	5 »
Suma.	512 63

Núm. 1245.

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial número 2.705 ha resuelto este cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y Guardia civil durante el mes de julio último sean los siguientes:

	Pesetas
Racion de pan de 70 decagramos	0'19
Id. de cebada de 6'9375 litros	0'93
Kilógramos de paja de trigo para pienso.	0'04
Id. de paja de cebada para gergones	0'06
Litro de aceite	1'16
Kilógramo de leña	0'02
Id. de carbon.	0'06

Racion de vino de 0'504 litros 0'14
 Id. de carne de vaca de 0'460
 kilogramos 0'74
 Id. de id. de carnero de id. . . 0'57
 Palma 25 de Agosto de 1875.—El
 V. P. de la C. P.—P. A.—Jose Flor
 de O'Ryan.—P. A. de la C. P.—P. A.
 —Lino Pinillos.

Núm. 1246.

ADMINISTRACION ECONOMICA
 DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Rentas Es-
 tancadas con fecha 15 del actual me
 dice lo que sigue:

«En los sorteos celebrados en este
 dia para adjudicar un premio de 625
 pesetas concedido á las huérfanas de
 militares y patriotas muertos en la
 pasada guerra civil, y otro de igual
 cantidad otorgado por decreto de 27
 de setiembre de 1874 á las huérfanas
 de militares y patriotas muertos á
 manos de los partidarios del absolu-
 tismo desde 1.º de octubre de 1868,
 ha cabido en suerte el primero á do-
 ña Maria Josefa Almodovar, hija de
 D. Viceute, miliciano nacional de la
 Calzada de Calatrava, y el segundo á
 D.ª hija de D.

Lo participa a V. S. esta Direccion,
 á fin de que se sirva disponer se pu-
 blique en el Boletin oficial de esa
 para que llegue á noticia de las inte-
 resadas.»

Lo que se inserta en este periódico
 en cumplimiento de lo que se dis-
 pone.

Palma 23 de agosto de 1875.—Luis
 Martinez de Hervás.

Núm. 1247.

COMISION ESPECIAL

para la evaluacion de la riqueza y re-
 partimiento de la Contribucion Territo-
 rial de Palma.

El repartimiento de la contribu-
 cion de inmuebles, cultivo y gana-
 deria de esta ciudad y su distrito mu-
 nicipal, correspondiente al actual
 año económico de 1875-76, estará de
 manifiesto á los efectos de reclama-
 cion en la Secretaria de la Comision
 de mi Presidencia durante cuatro
 dias consecutivos contaderos desde
 la insercion de este anuncio en el
 Boletin oficial de la provincia.

Palma 23 agosto de 1875.—El Pre-
 sidente, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1248.

AYUNTAMIENTO DE COSTITX.

Teniendo que proceder á la for-
 macion del reparto general de este
 pueblo para cubrir el déficit del pre-
 supuesto municipal y contingente
 provincial correspondiente al ejerci-
 cio económico de 1875 á 76, se in-
 vita á todos los contribuyentes asi
 vecinos como forasteros que no hu-
 biesen recibido el estado á que se re-
 fiere el art. 32 del reglamento de ar-
 bitrios de 1870 se sirvan recogerlo
 de la secretaria de este Ayuntamiento,
 devolviéndolo cumplimentado
 dentro ocho dias á contar desde este

anuncio en el Boletin oficial, con
 apercibimiento de perder, en su de-
 fecto el derecho de poder reclamar
 de agravio, conforme á lo mandado
 en las intruccionen vigentes.

Costitx 22 de agosto de 1875.—El
 Alcalde, Juan Fiol.—P. A. del A. y
 J. M.—Pedro Vallespir, Srio.

Núm. 1249.

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA.

El repartimiento de la contribucion
 de inmuebles, cultivo y ganaderia
 de esta villa, repectivo al actual año
 económico estará espuesto al públi-
 co, en esta Casa Consistorial por es-
 pacio de cuatro dias, á contar desde
 el dia de mañana á efectos de recla-
 macion.

Buñola 21 agosto de 1875.—Tomás
 Vallespir, alcalde.—P. A. D. A.—Mi-
 guel Lladó, Srio.

Núm. 1250.

D. Miguel Villalonga Escribano del
 Juzgado de primera instancia del dis-
 trito de la Lonja del partido de esta
 Ciudad de Palma.

Certifico: Que en la causa crimi-
 nal instruida en este dicho juzgado y
 oficio del infrascrito contra Antonio
 Manera y Mulet (a) Moreno ó Fumet,
 hijo de Miguel y de Josefa, natural y
 vecino de la villa de Establiments,
 soltero, zapatero de treinta años, sin
 instrucion. Bartolomé Tortella y
 Sampol, hijo de Bartolomé y de Cata-
 lina, natural y vecino de esta ciudad,
 casado, con hijos, escribiente de
 veinte y ocho años; Guillermo Brun-
 et y Morey, hijo de Guillermo y de
 Isabel, natural de la villa de Buñola
 y vecino de esta capital, casado, con
 hijos, negociante en algarrobas, de
 sesenta años, sin instrucion; y Mel-
 chor Llabrés y Juan (a) Sion, hijo de
 Miguel y de Antonia, natural y veci-
 no de dicha villa de Establiments,
 casado, con hijos, conductor de car-
 ruage, de veinte y cuatro años, tam-
 bien sin instrucion, sobre robo de
 dinero y alhajas destinadas al culto
 en cuantia de mil setecientas setenta
 y cuatro pesetas, perpetrado en la
 parroquia iglesia de la villa de An-
 draixt la noche de ocho de mayo del
 año último; con sentencia firme de
 tres de julio del corriente año, se
 condenó á los referidos Antonio Ma-
 nera, Bartolomé Tortella y á Guille-
 mo Brunet, como autores del preci-
 tado robo, á ocho años de presidio
 mayor, á la inhabilitacion absoluta
 temporal en toda su estension, á la
 restitucion de la tercera parte del va-
 lor de los objetos robados y de la
 indemnizacion de trece pesetas por
 daños á cada uno, y solidariamente
 en cuanto á las responsabilidades ci-
 viles indicadas, y por iguales partes
 al pago de tres cuartas partes de cos-
 tas; absolviendo libremente el refe-
 rido Melchor Llabrés, con declara-
 cion de oficio de la otra cuarta parte
 de costas.

Y para que conste libro el presen-
 te para remitir al Sr. Gobernador de
 esta provincia.

En Palma de Mallorca á diez y nue-
 ve de agosto de mil ochocientos se-
 tenta y cinco.—Miguel Villalonga.

Núm. 1251.

D. Miguel Ignacio Capó juez municipal
 letrado encargado de la judicatura de
 primera instancia de esta villa y su
 partido por estar disfrutando de licen-
 cia el Sr. Juez propietario.

Por el presente primer edicto se
 cita llama y emplaza á los que se
 crean con derecho á heredar á Ur-
 sula Mesquida y Mascaró muerta in-
 testada en esta villa dia quince de
 junio del corriente año mil ochocien-
 tos setenta y cinco, para que en el
 término de treinta dias contados des-
 de la fijacion é insercion del presente
 en el Boletin Oficial de la provincia,
 comparezcan á deducirlo en el espe-
 diente juicio abintestato de la misma
 pues de lo contrario les parará los
 perjuicios á que den lugar.

Dado en Manacor á diez y nueve
 de agosto de mil ochocientos seten-
 ta y cinco.—Miguel Ignacio Capó.—
 Por su mandado,—Miguel Marcó.

Núm. 1252.

Por el presente segundo edicto se
 cita llama y emplaza á los que se
 eren con derecho á heredar á Ana
 Maria Pascual y Galmes muerta in-
 testada en esta villa dia tres de no-
 viembre de mil ochocientos cincuen-
 ta y cinco, para que en el término de
 veinte dias contados desde la fijacion
 é insercion del presente en el Bolet-
 in oficial de la provincia comparez-
 can á deducirlo en el expediente ju-
 cio ab-intestato de la misma promo-
 vido por Antonio y Margarita Pas-
 cual, pues de lo contrario les parará
 los perjuicios á que den lugar.

Dado en Manacor á veinte y uno
 de Agosto de mil ochocientos setenta
 y cinco.—Miguel Ignacio Capó.—
 Por su mandado.—Miguel Marcó.

Núm. 1253.

UNIVERSIDAD LITERARIA
 DE BARCELONA.

Instrucion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real
 orden de 10 de agosto de 1858 han de
 proveerse por concurso las plazas de
 maestro y maestra vacantes en los pue-
 blos siguientes de la provincia de Ge-
 rona.

PUEBLOS Y ESCUELAS.	Dotacion. Pts. Cts.
<i>Elementales de niños.</i>	
Madremaña,	625'00
Vitanova de la Muga.	625'00
S. Marti Vell.	625'00
Vall-llobrega.	625'00
Canet de Adri.	625'00
<i>Incompleta de niños.</i>	
Oix.	535'50
<i>Elementales de niñas.</i>	
Arbuçias	733'50
Ullá.	416'75
Albons.	416'75
Palol de Rebardit.	416'75
Crespí.	416'75
Baget.	416'75
Viladesens.	416'75
Mayá.	416'75
S. Marti de Llemana.	416'75
S. Amol de Finestras.	416'75

S. Esteban de Gucálbes.	416'75
Las Llosas.	416'75
Vall-llobrega.	416'75
Benda.	416'75
Bruñola.	416'75
Fontanillas.	416'75

Casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus ins-
 tancias documentadas en la Secretaria
 de la Junta provincial de Instruccion pú-
 blica de Gerona hasta las dos de la tar-
 de del dia 15 de setiembre próximo.

Barcelona 14 de agosto de 1875.—El
 rector, Estanislao Reynals y Rabassa.

Núm. 1254.

CUERPO DE CARABINEROS
 DEL REINO

Comandancia de Mallorca.

Don Antonio Horcacitas y Bermudez,
 Coronel de Ejército, Teniente Coro-
 nel, primer Jefe de la Comandancia
 de esta Provincia.

Hago saber: Que el dia veintidos de
 setiembre próximo á las diez de su
 mañana se celebrará en mi despacho
 situado en el Cuartelillo de la Lonja
 de esta Capital, la subasta para la
 construccion del vestuario que pue-
 dan necesitar los individuos de la es-
 presada, bajo las condiciones siguien-
 tes.

1.º La duracion de la contrata se-
 rá por dos años á contar desde el dia
 en que se digne aprobarla el Excelen-
 tísimo señor Inspector General del
 Cuerpo.

2.º Las proposiciones se presenta-
 rán en pliegos cerrados con veinti-
 cuatro horas de anticipacion cuando
 menos de la designada para la subas-
 ta, en la inteligencia de que no serán
 admitidas despues cualquiera que
 sea la razon del retraso y se acom-
 pañarán á cada proposicion las mues-
 tras de paños, bayetas, forros y de-
 más correspondientes á las respecti-
 vas prendas teniendo las de tegidos
 28 centímetros en cuadro.

3.º No se admitirá proposicion al-
 guna que esceda del precio señalado
 para cada una de las prendas que
 constituyen el vestuario, asi como
 las en que se haga una rebaja despro-
 porcionada en las que tienen escaso
 consumo, siendo por lo tanto ficticia
 la economia y ventaja que resulta al
 individuo:

PRENDAS DE INFANTERIA.

	Ptas. Cs.
Levita	28' "
Cifra de metal para el cuello,	» 50
Capote ruso con capucho.	36'25
Pantalon azul tina	16'50
Americana.	22'50
Gorra	2'50
Polainas de paño.	5' "

PRENDAS DE MARINA.

Capote.	36'25
Chaqueta de gala azul tina.	12'50
Blusa azul tina	9'50
Blusa de tela.	5'50
Pantalon de tela.	5' "
Gorro	2' "
Pantalon sin franja azul tina.	15'25
Faja.	2'50

4.º Los tipos de todas las prendas
 que han de servir de base en esta
 contrata, estarán de manifiesto en la
 Inspeccion general, en esta Coman-

dancia y en todas las demás del cuerpo.
 5.ª Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, aquel á quien le haya sido adjudicada depositará en la Caja de Depósitos ó sucursal de esta provincia la cantidad de mil pesetas y el talon que se le espida en la de esta Comandancia como garantía del compromiso que adquiere.

6.ª Las prendas serán á la medida de los que han de usarlas, y su admision tendrá lugar por la Junta revisora que al efecto se constituirá la cual desechará en el acto y sin apelacion las que no considere arregladas en calidad y confeccion á los tipos sellados por la Inspeccion: siendo de cuenta del contratista los gastos que se originan hasta su definitiva admision que será cuando los Capitanes participen estar conformes á las medidas respectivas.

7.ª El pago tendrá lugar precisamente en la oficina de la Comandancia una vez declarada la admision de los efectos conforme á lo marcado en la condicion anterior.

8.ª El contratista tendrá un representante en esta capital con quien la Comandancia pueda entenderse para todos los efectos de la contrata tomar las medidas á los individuos y arreglar las prendas que resulten defectuosas en el supuesto de que no se tendrán por admitidas las que no estén perfectamente acomodadas al que ha de usarlas por mas que en su calidad y confeccion parezcan aceptables. Además tendrá siempre un repuesto de doce vestuarios completos de diferentes tallas para proveer á los nuevos reemplazos ó cualquier otra eventualidad.

9.ª Si dicho contratista retrasase la entrega de prendas ó no las presentase arregladas á los tipos la primera vez le serán devueltas para que se construyan nuevamente y á la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo previo consentimiento del Excelentísimo Sr. Inspector general del Cuerpo, á quien se dará parte de la falta en que incurra.

Palma 22 de agosto de 1875.—Antonio Horcacitas.

Núm. 1255.

INTENDENCIA DE EJÉRCITO

del distrito de Castilla la Nueva.

EDICTO.

En virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Intendente de ejército de Castilla la Nueva, y para dar cumplimiento á lo que dispone el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, se cita por medio del presente y término de treinta dias, á D. Cándido Huici, Gobernador interino que fué de Navarra en 1873, mediante á no constar su domicilio actual, para que se presente en la Seccion de Intervencion de la referida Intendencia de Castilla la Nueva á rendir una cuenta de 25 mil pesetas que le fueron entregadas por el Pagador del ejército del Norte, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de agosto de 1875.—El Gefe Interventor, Ramon Lopez de Vicuña.

Núm. 1256.

JUNTA PROVINCIAL

de Instruccion pública de las Baleares.

No habiéndose recibido en esta Junta los presupuestos de gastos de material de las escuelas de los pueblos que á continuacion se espresan, como tampoco los inventarios que deben acompañar á los mismos, se encarga á los Sres. Alcaldes como Presidentes de las Juntas locales, se sirvan remitir á correo seguido los indicados documentos sin dar lugar á nuevas reclamaciones.

Palma 18 agosto de 1875.—El Gobernador-Presidente, Vicente Rico. P. A. de la J.—El Secretario, Mariano Canals,

Partido de Palma.	Inventarios.		Presupuestos.	
	Maestr*	Maestr*	Moestr*	Moestr*
Algaida	1	0	1	1
Pina	1	1	1	1
Randa	1	1	1	1
Andraitx párvulos.	1	0	0	0
Bañalbufar	1	1	0	0
Buñola	1	1	1	1
Calviá	1	1	0	0
Capdellá	1	1	0	0
Deyá	0	1	0	0
Esporlas	0	1	0	1
Llummayor	0	1	0	0
Plá de na Tesa	1	1	1	1
Galilea	0	1	0	1
Santa Maria	1	1	0	0
Santa Eugenia	1	1	0	0
Sóller	1	0	0	0
Biniaraitx	1	1	0	0

Todo lo referente á Palma y su término municipal.

Partido de Inca.				
Alaró	1	1	0	0
Consell	1	0	0	0
Binisalem	1	0	0	0
Llosefa	1	1	0	0
Llubi	1	1	1	1
Inca	1	1	1	1
Santa Margarita	1	1	1	1
Muro	1	1	1	1
La Puebla	1	1	1	1
Biniali	1	1	0	0
Selva	1	1	0	0
Mancor	1	1	0	0
Calmari	1	1	0	0
Biniamar	1	1	0	1
Moscari	1	1	0	0

Partido de Manacor				
Arta	0	1	0	0
Campos	1	1	0	0
Manacor	2	1	0	0
Id. Párvulos	1	0	1	0
San Lorenzo	1	1	0	0
Petra	1	1	0	0
Ariañy	1	1	0	0
Porreras	1	1	0	0
Santañy	1	1	0	0
Alqueria	0	1	0	0
Salinas	0	1	0	0
Son Servera	1	1	1	1

Partido de Mahon.				
Alayor	1	1	0	0
Ciudadela	1	1	0	0
Id. Párvulos	1	0	0	0
Mercadal	1	1	1	1
San Cristóbal	1	1	1	1

Mahon	1	2	0	0
San Luis	1	1	0	0
San Clemente	1	1	0	0
Villa-Carlos,	1	1	0	0
<i>Partido de Ibiza.</i>				
Ibiza	1	1	0	0
Id. Marina	1	0	0	0
Santa Eulalia	0	1	0	1
San Juan Bautista	1	1	1	1

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Francisco Cardenas, ministro de Gracia y Justicia, se encargue interinamente del desempeño de dicho Ministerio don Antonio Cánovas del Castillo, presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á treinta y uno de julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Estado, Alejandro Castro.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los servicios y circunstancias que concurren en el coronel del Cuerpo de Estado Mayor del ejército don Sabino Gamir y Maladeñ.

Vengo en promoverle al empleo de brigadier jefe de Estado Mayor de la capitania general de la isla de Cuba, en la vacante que resulta por haber sido declarado supernumerario D. Pedro Zea y de la Guerra, que lo servia.

Dado en Palacio á treinta y uno de julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. Se autoriza al Ministerio de la Gobernacion para que, sin las formalidades de subasta y de conformidad con lo dispuesto en la excepcion primera del art. 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, contrate las obras necesarias para la seguridad, reparacion y aseo del edificio-cuartel de la compañía de Guardias jóvenes, sito en la villa de Valdemoro, cuyo importe total, segun el presupuesto aprobado, asciende á la suma de 7.497.

Dado en Palacio á veintinueve de julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

REAL ÓRDEN.

Habiendo regresado de San Petersburgo el Sr. D. Gregorio Cruzada Villaamil, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer se encargue de nuevo de esa Direccion general, cesando en el despacho de los asuntos de la misma el secretario de la seccion de Correos D. Bernardo Lozano, y el jefe de la seccion de Telégrafos D. Antonio Lopez de Ochoa, que vol-

verá al desempeño de sus respectivos cargos; quedando S. M. satisfecho del celo é inteligencia que han demostrado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Conformandose con lo propuesto por el ministro de Ultramar, de acuerdo con la seccion respectiva del Consejo de Estado y Consejo de Ministros,

Vengo en disponer se haga extensiva á los empleados subalternos de la Administracion pública, en la isla de Puerto-Rico, la exencion del descuento de 5 por 100 establecido por decreto de 24 de setiembre de 1869, acordado para los de Filipinas por mi Real decreto de 14 de mayo último.

El Gobierno dará en su dia cuenta á las Córtes de la presente disposicion.

Dado en Palacio á treinta de julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

S. M. el Rey (Q. D. Q.), por Real decreto de 23 del actual, se ha dignado nombrar á D. Apolinar Serrano Diez, doctor de la Catedral de Avila, para la Iglesia y Obispado de la Habana, vacante por fallecimiento de D. Fray Jacinto Martinez de Penacerrada.

Y habiendo sido aceptado dicho nombramiento, se estan practicando las informaciones necesarias para hacer su presentacion á la Santa Sede.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Gomez Neira, vecino de Pontevedra, en solicitud de autorizacion para construir una fábrica de salazon en terrenos de dominio público de la isla Fidoiro, en la ria de Arosa, con arreglo al proyecto que ha presentado; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder dicha autorizacion, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del ingeniero jefe de la provincia, quien verificará el replanteo de las mismas como ha propuesto en su informe.

2.ª Se dará principio á ellas dentro del plazo de tres meses y se terminarán en el de un año, contados ámbos desde la fecha de esta Real orden.

3.ª En el de los 15 dias siguientes á la publicacion de la misma en la Gaceta consignará el concesionario en la Caja general de Depositos la fianza de 1.000 pesetas, que le será

devuelta cuando acredite haber hecho obras por igual valor.

4.ª Se concede, con destino exclusivo al establecimiento de que se trata, una extensión de terreno de 5.400 metros cuadrados, ó sea un rectángulo de 120 metros de largo por 45 de ancho.

5.ª La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesión; en cuyo caso volverá el mencionado terreno á formar parte del dominio público.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 1.º de agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En vista de la necesidad de adquirir cuatro aparatos telegráficos del sistema inventado por el profesor Mr. David Edward Hughes, para su inmediata aplicación á las líneas telegráficas del Reino, atendiendo á los beneficiosos resultados que ha de reportar al servicio esta mejora, y á la urgencia de realizar la misma; conformándose con lo propuesto por el ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al ministro de la Gobernación, y en su nombre al director general de Telégrafos, para que adquiera, sin las formalidades de subasta pública, cuatro aparatos telegráficos del sistema inventado por el profesor Mr. David Edward Hughes, bajo el tipo de 1.750 pesetas cada uno, cuyo importe total de 7.000 pesetas se satisfará con cargo al cap. 16, art. 1.º del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á treinta y uno de julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta del 5 de agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Rafael Silgado y Montaña, alzándose del fallo de la Comisión provincial de Badajoz por el que le declaró soldado del actual reemplazo por el cupo de Zafra, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Rafael Silgado y Montaña con un acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz que le declaró soldado del presente reemplazo por el cupo de Zafra, no obstante haber alegado ser hijo de viuda pobre, á quien mantiene;

Resultando que el mozo tiene un hermano mayor de 17 años, el cual se halla sosteniendo á su abuelo paterno y á un hijo de este, que es impedido, en vista de lo cual el Ayuntamiento le declaró exento del servicio, siendo revo-

cado este acuerdo por la Comisión provincial, por no reputar como hijo único al interesado.

Visto el expediente:

Visto el caso 2.º del art. 76 de la ley de reemplazos:

Considerando que, aun cuando se justifica que el mozo mantiene á su madre, y su hermano al abuelo, siendo obligación preferente la de atender á la madre, no puede reputarse al recurrente como hijo único, puesto que á aquella le queda otro mayor de 17 años en disposición de socorrerla;

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz, á que se refiere este expediente.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, y mandar que esta resolución se publique en la Gaceta para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: En vista del desfavorable resultado que por falta de licitadores, á pesar del aumento de los tipos que sirvieron para la primera, ha ofrecido la segunda subasta para el colgado de nuevos conductores en las líneas de Galicia y Extremadura, celebrada el 24 de mayo último; considerando que de aumentar nuevamente dichos tipos como sería necesario á causa de la subida de los precios de los materiales que entran en la construcción de las líneas telegráficas, el coste de esta obra absorbería una parte considerable del crédito concedido por la ley de 7 de marzo de 1873 para la ampliación de la red telegráfica, con notable perjuicio de otras líneas no menos importantes; y teniendo en cuenta lo que dispone el art. 5.º de la citada ley, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que por ahora solo se coloquen dos nuevos conductores en la línea de Extremadura, terminando uno en Badajoz y otro en la frontera de Portugal; que se construya la línea proyectada de Madrid á Burgos por la carretera con dos conductores, y que sobre ella se coloquen los de Coruña y Vigo, dirigiéndose á Benavente por Aranda de Duero y Valladolid; procediéndose desde luego á la celebración de la subasta correspondiente, que deberá tener lugar á los 30 días justos de publicado el anuncio en la Gaceta de Madrid, y quedando encargada esa Dirección general de verificar el remate, del otorgamiento de escritura de contrata y del cumplimiento de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Director general interino de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 6 de agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

Con el fin de atender á las obligaciones del Estado, cada día mayores y mas apremiantes á consecuencia de los enormes gastos que le impone la

actual guerra civil; y

Considerando que, por efecto también de otras causas, se halla quebrantado el crédito del Tesoro en términos de no ser posible realizar las negociaciones de fondos en la escala de aquellas grandes necesidades sin las garantías correspondientes;

Considerando que aunque existe en caja la importante suma de 332.369'425 pesetas en billetes de la deuda flotante, que en otra época servían para garantizar los préstamos, han perdido aquellos su estimación, viéndose el Tesoro en la precisión de recogerlos diariamente á medida que vencen las operaciones á que están afectos, y sustituirlos con títulos al 3 por 100 de la deuda consolidada, ó con bonos, caso de no haber de reembolsar desde luego los anticipos;

Considerando que en el presente estado de guerra hay que apelar, para ponerla término, á toda clase de recursos extraordinarios, y que estos no pueden conseguirse mas pronto ni mas cuantiosos que por medio de negociaciones de crédito combinadas á plazos largos y desahogados, por cuanto no sería prudente ni posible obtenerlos por tributaciones extraordinarias cuando pesan ya sobre el país grandes y numerosas contribuciones ordinarias, estando reciente y sin reintegrar, siquiera en parte, el préstamo forzoso exigido por la suma de 175 millones de pesetas, y habiendo además contribuido en poco tiempo por la redención del servicio militar con 106.979,800 pesetas, sin contar con las malas cosechas, el estancamiento del comercio y las depredaciones y exacciones de las fuerzas carlistas.

De conformidad con lo que, de acuerdo con el Consejo de ministros, me ha propuesto el de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á la amortización definitiva de los billetes de la deuda flotante del Tesoro existentes en las cajas públicas por valor de 382.369,425 pesetas, y á la de los que sucesivamente ingresen en las mismas destinadas hasta el día á garantizar las operaciones del Tesoro.

Art. 2.º Se autoriza al ministro de Hacienda para que, en lugar de aquellos valores y á medida que lo exijan las necesidades del Tesoro, disponga la emisión de títulos de la deuda consolidada interior al 3 por 100 hasta la cantidad de 1.500 millones de pesetas nominales, cuyos títulos se aplicarán exclusivamente á garantizar los préstamos que se hagan al Tesoro, y en primer término á sustituir las garantías que en otra clase de valores se hayan dado por sus anticipos al Banco de España y al hipotecario.

Art. 3.º El gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á once de agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

(Gaceta del 13 de agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Habiendo regresado á esta Corte el

Ministro de Gracia y Justicia D. Francisco de Cárdenas,

Vengo en disponer se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio

Dado en Palacio á diez y nueve de agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros.—Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 20 de agosto.)

ANUNCIOS.

GUIA DE QUINTAS

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ

SESTA EDICION.

Contiene el Real decreto de 11 de agosto de 1875, llamando al servicio de las armas 100.000 hombres, la circular de 13 del mismo, dando instrucciones para la realización de la misma y plazos en que debe verificarse, etc.; toda la tramitación de los expedientes para los reemplazos del ejército; de sustitución; de prófugos; de competencia, de excepciones, etc.; las leyes de 30 de enero de 1856 y de 1.º de marzo de 1862, la última de las cuales introdujo algunas variaciones en la primera: el Decreto de 26 de mayo de 1874 con el Reglamento y cuadro de los defectos físicos que inutilizan para las clases de tropa del ejército la ley de recompensas militares de 8 de julio de 1860 y la de redención y enganche de 27 de abril de 1870, refundiendo en esta la de 24 de junio de 1867: el artículo 6.º de la de 3 de junio de 1868 sobre fomento de la agricultura y población rural: el Real decreto de 10 de febrero de 1874 y finalmente; unas 340 Reales órdenes, órdenes y circulares, íntegras en su mayor parte, y que en su mayor parte también sirven de regla general en casos análogos.

Forma un volumen de 500 páginas próximamente, y cuesta solo 12 reales en Madrid y en toda España.

Los pedidos pueden hacerse á esta imprenta, la cual cuidará de hacer venir los ejemplares y enviarlos á los respectivos ayuntamientos.

TRATADO PRACTICO

DE BENEFICENCIA PARTICULAR.

Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación.

12 reales en Madrid y 13 en provincia franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid ó á su domicilio, calle de Goya n.º 21, cuarto 2.º, izquierda.

Se serviran también á los señores libreros al contado ó en comisión con los abonos de costumbre.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT.